

ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de Agricultura, Pesca y Alimentación para los servicios de Capacitación y Extensión Agraria dependientes de este último Departamento.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a diecisiete de marzo de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,  
JAIME GARCIA ANOVEROS

11424

*REAL DECRETO 977/1982, de 17 de marzo, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca sita en el término municipal de Sot de Chera (Valencia) en favor de su ocupante.*

Don Francisco Gregorio Montón ha interesado la adquisición de una finca rústica sita en el término municipal de Sot de Chera, parcela número ciento veintiuno del polígono tres/cuatro (Valencia), propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe.

Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de treinta y tres mil doscientas cuarenta pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de marzo de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de don Francisco Gregorio Montón, con domicilio en Sot de Chera, calle Ramón y Cajal, número uno (Valencia), de la finca propiedad del Estado que a continuación se describe:

«Finca rústica sita en el término municipal de Sot de Chera (Valencia), parcela ciento veintiuno, polígono tres/cuatro, con una superficie de sesenta y seis áreas cuarenta y ocho centiáreas, y los linderos siguientes: Norte, Clara Montón Sánchez; Sur, Este y Oeste, el Ayuntamiento.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Villar del Arzobispo, al tomo diez, libro primero, folio doscientos cuarenta y cuatro, finca número ciento cuarenta y dos, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de treinta y tres mil doscientas cuarenta pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Valencia, siendo también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a diecisiete de marzo de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,  
JAIME GARCIA ANOVEROS

11425

*REAL DECRETO 978/1982, de 17 de marzo, por el que se autoriza a Ferrocarriles de Vía Estrecha a enajenar directamente al Ayuntamiento de Llagostera (Gerona) los inmuebles sitos en su término municipal, pertenecientes al ferrocarril San Feliu de Guixols-Gerona.*

Ferrocarriles de Vía Estrecha (FEVE) ha solicitado autorización para enajenar directamente al Ayuntamiento de Llagostera (Gerona) los inmuebles sitos en su término municipal, pertenecientes al ferrocarril San Feliu de Guixols-Gerona.

El artículo diez del Decreto-ley once/mil novecientos sesenta y dos, de veintinueve de diciembre, sobre reorganización de Ferrocarriles de Vía Estrecha, determina que dicho Organismo podrá ser autorizado para enajenar tanto los bienes propios como aquellos que disfrute a título de adscripción, siempre que destine el producto de la venta a fines previstos en su objeto o en el programa de inversiones, correspondiendo auto-

rizar la venta al Consejo de Ministros cuando el valor de los bienes exceda de cinco millones de pesetas. El propio artículo establece que, si bien el procedimiento normal será el de pública subasta, cuando concurren circunstancias especiales podrá ser autorizada la enajenación directa. El hecho de haber solicitado la compra el Ayuntamiento de Llagostera (Gerona) para destinar los inmuebles a construcción de zonas deportivas infantiles, jardines y viales, justifica se acceda a la aplicación de régimen de excepción.

En atención a las consideraciones expuestas y por juzgarse oportuno acceder a la petición formulada, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de marzo de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza a Ferrocarriles de Vía Estrecha (FEVE), de conformidad con lo dispuesto en el artículo diez del Decreto-ley once/mil novecientos sesenta y dos, de veintinueve de diciembre, y artículo sesenta y dos de la Ley del Patrimonio del Estado, para enajenar directamente al Ayuntamiento de Llagostera (Gerona), en la cantidad de cinco mil quinientas sesenta y cuatro mil pesetas en que han sido tasados, los inmuebles sitos en su término municipal, por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda, cuya superficie es de noventa y tres mil cincuenta metros cuadrados, que se describen como sigue:

«Los terrenos a enajenar constituyen lo que antiguamente era la estación del FF.CC. de Vía Estrecha de Llagostera, con sus instalaciones y la totalidad del tramo de vía a su paso por el municipio citado. Se distinguen tres parcelas: A), B) y C).

Parcela A):

Explanada de la estación, sita en el casco urbano de la población, sobre la que únicamente se permitirá una ocupación del diez por ciento del suelo para edificaciones, destinándose el resto a espacios libres y viales. En esta explanada existe el edificio correspondiente a la estación y caseta de servicios sanitarios, todo ello en tercer estado de vida. El suelo de la explanación tiene una extensión superficial de diez mil novecientos treinta y siete metros cuadrados, sobre la que existen unas construcciones de ciento treinta y tres metros cuadrados. La explanada se encuentra atravesada por la carretera de Tossa y calle de Pau Casals; por el lado izquierdo linda con propiedades de don Antonio Romen Roig, don Lorenzo Darder, doña Victoria Bascostell, don Tomás Clara y Dausa y don Tomás, don Ramón y don Pedro Masgrau.

Parcela B):

Tramos de vía sobre los que se construirá el vial de acceso a la zona deportiva municipal, siendo su extensión de tres mil quinientos veinte metros cuadrados y sus linderos: por derecha, don Tomás Barceló, doña Rosa Comas Dausa, doña María Cateura y Alberti, don Miguel Verdaguer, y por el lado izquierdo, propiedades de don Juan Rodas, doña Rosa Comas Dausa, zona deportiva municipal, don Jaime Balmanya y Romani, don Miguel Coris Banets y don Pedro Risech.

Parcela C):

Resto de vías en zona exterior al casco urbano, cuya extensión es de setenta y ocho mil cuatrocientos sesenta metros cuadrados y sus linderos, los siguientes: por derecha doña Adelaida de Salami, comienzo de la variante C-doscientos cincuenta y tres, doña Clara Nadal y doña María Vicens Viudes, don Julio Casals y Sabeña, don Jaime Roure Prats, don Feliu Casals y Sabeña, don Baltasar Baco Patóxt, don Gerardo Coris Bonet, final de la variante C-doscientos cincuenta y tres, hijos de don José Suris, paso nivel, casilla Guardabarreras, don Ernesto Vidal Calzada, don Lorenzo Aurich Rusalleda, doña Teresa Torra Solá, doña Cristina de Montero y Cortada, terrenos del término de Santa Cristina de Aro; por izquierda, comienzo de la variante C-doscientos cincuenta y tres, don Pedro Balmanya Doménech, "Can Roure", don Baltasar Baco Patóxt, final de la variante C-doscientos cincuenta y tres, José Aymereich Roure, terrenos del término de Santa Cristina de Aro.

Habiendo renunciado el Ayuntamiento adquirente a la previa inscripción registral de los inmuebles a favor del Organismo vendedor, deberá hacerse constar expresamente esta renuncia en la escritura de compraventa.

Artículo segundo.—El importe de la venta habrá de ser invertido por FEVE en fines previstos en su objeto o en el programa de inversiones.

Dado en Madrid a diecisiete de marzo de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,  
JAIME GARCIA ANOVEROS